



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 187-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de abril de 2022, el Informe Legal N° 091-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH, de fecha 13 de octubre de 2022; y el Informe N° 845-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 19 de octubre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 187-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de abril de 2022**, **SE DISPUSO** Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **MARCHAN ZAVALA WILMER y LUJAN RAMIREZ VILMA**, y así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 7, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01029041** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en los efectos del mismo la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **CHAMBI RAMOS ENRIQUE** que versa inscrita en el **Asiento 00002** de la referida partida registral;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 091-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH**, de fecha **13 de octubre del 2022**, la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **DECIMO CUARTO** considerando de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO CUARTO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 187-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de abril de 2022**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...) concluyendo fehacientemente; que **el adjudicatario, no ha fijado** residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. (...)”

DEBE DECIR: “(...) concluyendo fehacientemente; que **ni los adjudicatarios ni el titular registral han fijado** residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. (...)”



PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO CUARTO:

DICE: “La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo, por el solo mérito de la presente Resolución”.

DEBE DECIR: “La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo **y Tercero**, por el solo mérito de la presente Resolución”.

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el **Informe N° 845-2022-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **19 de octubre de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **DECIMO CUARTO** considerando de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO CUARTO** de la **Parte Resolutiva** de la



Resolución Jefatural N° 187-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha **19 de abril de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...) concluyendo fehacientemente; que **ni los adjudicatarios ni el titular registral han fijado** residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. (...)”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO CUARTO:

DEBE DECIR: “La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo **y Tercero**, por el solo mérito de la presente Resolución”.

ARTICULO SEGUNDO: **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 187-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de abril de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo; conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE